

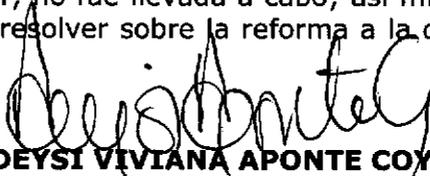
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, No. 11001310501520190041400; informando que la audiencia programada en auto anterior, no fue llevada a cabo; así mismo, obra en el expediente memoriales pendientes por resolver sobre la reforma a la demanda y su contestación. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

~~JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa este despacho que el apoderado demandante allega reforma a la demanda, según consta de folios 110 a 115 del cuaderno de demanda.

Al respecto, debe indicar este titular que el Art. 28 del C.P.T y la S.S., señala:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

(...)

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, **dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición**, si fuere el caso.*

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Subrayado y negrilla del juzgado

De la norma en cita, encuentra este Despacho que el profesional del derecho allegó la reforma a la demanda de forma Extemporánea, dado que el vencimiento del termino para contestar la demanda por parte de la demandada era hasta el 30 de septiembre de 2019, es decir, que la reforma a la demanda debió presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencer el termino de traslado de dicha demandada, esto es, hasta el 9 de octubre de 2019, tal y como lo señala la disposición antes enunciada; sin embargo, el escrito de reforma se radicó hasta el 29 de enero de 2020.

En ese sentido, se **RECHAZARÁ POR EXTEMPORÁNEA** la reforma a la demanda, presentada por el apoderado del actor, dado que la misma no se presentó bajo los parámetros señalados en la norma en cita.

Por otro lado, frente a la contestación a la reforma allegada por la demandada a través del correo electrónico (fl. 118 a 180), este despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma, como quiera que la reforma fue rechazada.

En ese orden de ideas, se dispone fijar como nueva fecha a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo TEAMS y como quiera que para esta misma fecha será evacuada la prueba testimonial que lamentablemente no quedo grabada en la audiencia celebrada con anterioridad, por lo que deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

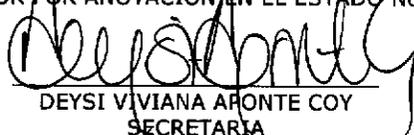
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N^o. **061**


DEYSI VIVIANA ARONTE COY
SECRETARIA